



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 42630 del 31 de agosto de 2006**

Bogotá D. C.

Señor

**HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**

Calle 22 No. 48-66 Int. 5 Apto 201, Prados del Salitre  
BOGOTA D.C.

Asunto: Tránsito  
Coso o depósito de animales

En atención a la solicitud radicada bajo el número 44128 del 03 de agosto de 2006, mediante el cual solicita información sobre el coso o depósitos animales. Esta Asesoría Jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informa lo siguiente:

El artículo 97 del Código Nacional de Tránsito – dispone que Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

En el aspecto puntual de su solicitud, Al punto 1.- En todos los municipios del país debe crearse un coso o depósito de animales, sin excepción alguna. La Ley 5ª de 1972 por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales contempla que éstas se crearán en cada uno de los municipios del país, sin excepción alguna. Las autoridades competentes deben hacerse cargo de los animales abandonados que se encuentren en su respectiva jurisdicción.

2. Los mataderos municipales que no cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 97 de la Ley 769 de 2002, es decir que no tengan dentro del



mismo un espacio adecuado para el coso o depósito de animales que en él se mantengan en las condiciones indicadas en el artículo 97 citado, no pueden ser utilizados para este fin.

3. Los requisitos mínimos del alojamiento de animales deben ser un inmueble que comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

4. El concepto técnico para la construcción del coso o depósito de animales, debe emitirlo las Juntas Defensoras de Animales y en el municipio donde no existan estas Juntas, el concepto lo debe emitir las asociaciones o sociedades defensoras de animales o entidades cívicas similares, mediante un comité, una entidad pública encargada de la protección, un programa o un proyecto.

5. Las construcciones y mataderos que no cuenten con el concepto técnico expedido por las juntas defensoras de animales o quien haga sus veces, no pueden considerarse como cosos, porque para ello deben cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

6. Para que un matadero municipal pueda ser considerado coso debe reunir las condiciones enunciadas en el punto 3, estipulas por las juntas defensoras de animales, en el caso de Bogotá, por el DAMA y la Secretaria de Salud del Distrito.

7. Los pasos que deben cumplir los Alcaldes municipales para adecuar los mataderos municipales, a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 769 de 2002, son los que establezcan la Secretaria de Salud de cada municipio y el centro de zoonosis que se encargue de apoyo y vigilancia, diagnóstico, prevención y control de factores de riesgos biológicos.

8. En el Caso de Bogotá, el DAMA es el encargado de dar visto bueno a las normas ambientales y la secretaria de salud a las de salubridad, en el caso del resto de municipios están las corporaciones autónomas regionales que se encargan del control y vigilancia de lo que tiene que ver con al fauna silvestre. Así como las juntas defensoras de animales.



9. La fauna silvestre la supervisa el DAMA y las corporaciones autónomas regionales.

10. En la actualidad no existe un inventario de cosas construidos en el país, hay entidades no gubernamentales que propenden por la protección de los animales entre las que se encuentran la Asociación Defensora de Animales y del Medio Ambiente ADA, Sociedad Protectora de animales, Asociación de ayuda a animales desamparados, así como las ONG y otros organismos que velan por el cuidado y protección de los animales.

Atentamente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica